

PROPUESTA PROVISIONAL DE BASE REGULADORA DE AYUDAS ECONOMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA LA ATENCION DE NECESIDADES SOCIALES (PERMANECERÁ EXPUESTA PARA ALEGACIONES DESDE EL 29 DE JULIO AL 27 DE AGOSTO DE 2019)

Artículo 1. Objeto

El objeto de las presentes Bases es la definición y regulación de las diferentes ayudas económicas municipales destinadas a atender situaciones de especial necesidad y/o emergencia social, así como a prevenir situaciones de exclusión social. Están dirigidas a personas, familias o unidades de convivencia en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Artículo 2. Beneficiarios

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Antequera y en sus anejos que carezcan de medios económicos suficientes, entendidos éstos en la no superación de los límites previstos del IPREM vigentes en el momento de efectuar solicitud, los cuales se detallan en el Anexo I. Para determinar los ingresos familiares no se computarán los ingresos procedentes de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar concedida al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, ni las ayudas por hijo/a a cargo, así mismo se descontará de los ingresos familiares la cantidad pagada por la familia en concepto de alquiler o hipoteca. Y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado y residir en el municipio de Antequera o en sus anejos durante al menos un año de antelación en relación a la fecha en que formule la solicitud de ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios personas, familias o unidades de convivencia que no cumpliendo con este requisito presenten una situación de grave riesgo para menores, personas con discapacidad o pertenezcan a colectivos de especial vulnerabilidad.
- b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos y que constituyan una unidad familiar.
- c) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el artículo 8 de estas bases.
- d) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.
- e) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.
- f) No ser beneficiario/a o reunir los requisitos para serlo, de prestaciones de análoga naturaleza por otras Administraciones Públicas; salvo aquéllas en las que de forma excepcional se contemple dicha posibilidad.
- g) No haber solicitado ningún otro miembro de la unidad familiar la prestación de estas ayudas.
- h) No disponer de unos ingresos económicos superiores a los límites máximos establecidos en la presentes bases.
- i) Ser una unidad familiar, unidad de convivencia o unidad unipersonal constituida de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud. En casos extraordinarios, se tendrá en cuenta la valoración del Trabajador Social.

Artículo 3. Perceptores

Pueden ser perceptores de las ayudas:

- a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.
- b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los



Ayuntamiento
de Antequera

bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos ser autorizado el pago por el beneficiario o, en su defecto, por la Jefatura de Servicio responsable de la gestión de las ayudas.

Artículo 4. Características

1. Las ayudas económicas tienen carácter finalista.
2. Son ayudas con un carácter extraordinario, que tienden a evitar que la situación- problema se haga crónica.
3. Son incompatibles con otras ayudas de las Administraciones Públicas para el mismo concepto.

Artículo 5. Compromiso de Intervención

Una vez que la ayuda ha sido aprobada, el /la Trabajador/a Social diseñará la intervención social que se plasmará en un documento de compromiso con la persona solicitante. En la definición de compromisos también podrán participar otros profesionales que intervengan en la atención a la persona beneficiaria y/o su unidad familiar.

Este documento será firmado por ambas partes, y en el mismo se detallarán los compromisos y obligaciones de la persona beneficiaria, así como las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas.

Artículo 6. Ayudas de emergencia. Tipología y cuantía.

Las Ayudas Económicas municipales para la atención de necesidades sociales, tendrán un límite máximo anual de 1.200 €, salvo que previo informe técnico se acredite especial vulnerabilidad, en cuyo caso las ayudas podrán superar este importe anual.

Se podrán percibir ayudas de todas o algunas de las tipologías que se describen a continuación, siempre que la suma de los importes no supere lo 1.200 €.

La tipología de las ayudas será la siguiente:

1. Ayudas para alquiler o pagos mensuales de la hipoteca de la vivienda habitual, cuando existan garantías de continuidad en la misma. Se podrán conceder ayudas por un importe equivalente a tres mensualidades, con un límite máximo anual (dentro de un año natural) de 1.200 €.
2. Ayudas finalistas, para reparaciones, adaptación o equipamiento básico de primera necesidad de la vivienda habitual que proporcionen niveles mínimos de habitabilidad, con un límite máximo anual (dentro de un año natural) de 1.200 €.
3. Ayudas para deudas de suministros eléctricos y de abastecimiento de agua, o para los gastos de alta de dichos suministros, así como otras ayudas destinadas a atender situaciones de urgencia y grave necesidad. Se podrán conceder por el importe de la deuda, o del gasto previsto, en cualquier caso no se podrán superar los 800 € anuales (dentro del año natural).

Artículo 7. Solicitudes, modelo, lugar de presentación y plazo.

La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 8, se presentará por el interesado o su representante legal en el Registro General del Ayuntamiento de Antequera, o por cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.



Ayuntamiento
de Antequera

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados previa firma del documento de autorización de la persona solicitante sobre consulta y cesión de datos conforme a la L.O 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 8. Documentación.

La documentación que deben presentar los solicitantes será la siguiente:

1. Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
2. Fotocopia del contrato de alquiler. En el caso de hipoteca, copia de las escrituras de la vivienda y escritura de constitución de la hipoteca.

Cuando en su historia social no aparezcan, hayan prescrito o hayan sufrido modificación:

3. Certificado de Empadronamiento colectivo.
4. Fotocopia del Libro de familia.
5. Fotocopia del DNI del solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar o de documentación acreditativa de la identidad.
6. Documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria.
7. Otros documentos que podrán ser solicitados de forma complementaria:
 - ◆ Declaración responsable de ingresos de la unidad familiar de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, 1 octubre, según modelo adjunto.
 - ◆ Otros documentos específicos según las circunstancias o necesidad.
 - ◆ Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.

Artículo 9. Órgano competente para la tramitación y procedimiento.

Una vez recibida la solicitud de ayuda económica, se asignará a un trabajador/a social para que instruya el correspondiente expediente y requiera, si es necesario, documentación complementaria al interesado para la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria, en un plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En base a la información recogida emitirá informe social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada.

Una vez completa la documentación y el informe social, serán valorados por una comisión técnica de valoración.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los Técnicos de Servicios Sociales encargados de proponer y tramitar las ayudas económicas familiares, así como la persona que ostente la Jefatura del Servicio.

Corresponde a la Comisión de Valoración elevar las propuestas de aprobación o denegación de las ayudas al órgano competente para resolver.

Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, por parte de dicha Comisión, se adoptarán alguno de los siguientes acuerdos:

- a) Proponer la concesión de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de la prestación.
- b) Proponer la denegación la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad de convivencia no reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases para ser beneficiario de la ayuda.
- c) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

La resolución de las ayudas recaerá en la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de Antequera.

Artículo 10. Causas de denegación de las solicitudes.

La ayuda podrá ser denegada por:

- Incumplimiento por parte del solicitante de alguno de los requisitos establecidos anteriormente.
- Por no haber atendido requerimientos de documentación.
- Porque la solicitud no pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.
- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente, entendiéndose esta posibilidad por la superación de los límites previstos en el IPREM, de prestar ayuda al solicitante.
- Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
- En caso de haberse requerido justificación, no haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en los últimos cinco años.
- Renuncia del beneficiario a la prestación.
- Traslado a otro domicilio fuera del municipio de Antequera y de sus anejos y/o baja en el padrón municipal.
- Fallecimiento del beneficiario. Cuando la ayuda se ha concedido a una unidad familiar, el profesional que ha elevado la propuesta evaluará si es pertinente o no su continuidad.
- No tratar con respeto a los profesionales que les atienden. Estos podrán renunciar a prestar atención profesional en situaciones de injurias, amenazas o agresión.

Artículo 11. Forma de conceder la Ayuda.

La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución de concesión que emita el órgano responsable de resolver, que será mediante Decreto de la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de Antequera.

Artículo 12. Notificación a los interesados

12.1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común la resolución adoptada será notificada a los interesados preferentemente mediante medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. No obstante, si la persona interesada solicita que se le notifique en papel cuando comparezca personalmente o su representante en el Registro General del Ayuntamiento de Antequera, le será remitido por correo postal a su domicilio o bien se podrá recoger en las propias instalaciones de los Servicios Sociales..

12.2.- Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la Ley 39/2015, 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Derechos y deberes de los beneficiarios

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

13.1.- Facilitar la documentación e información necesaria para la valoración social de la unidad familiar, que se le requiera.

13.2.- Comunicar al Centro Municipal de Servicios Sociales todas aquellas variaciones habidas en



Ayuntamiento de Antequera

su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

13.3.- Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

13.4.- Reintegrar los importes concedidos indebidamente o cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

13.5.- Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.

13.6.- Si se acuerda en el Plan de Actuación, justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días naturales contados a partir del cobro de la ayuda. Esta documentación será invalidada mediante el sistema de estampillado.

13.7.- Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, tales como la carencia de suministros eléctricos, de calefacción o de agua potable, o vivir en el domicilio menores o personas dependientes especialmente vulnerables, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 14. Revocación de las Ayudas.

14.1.- La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda conforme a las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo VII de la Ley 39/2015, 1 octubre, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda conforme a las leyes.

14.2.- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la Ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

14.3.- Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

Artículo 15. Incompatibilidades

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.
2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público.
3. Se excluyen las ayudas económicas para el pago de multas o sanciones impuestas por la Administración.

Artículo 16. Resolución

1. El órgano competente para resolver será la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de Antequera mediante documento de resolución concediendo / denegando la ayuda económica, en base a la propuesta de la Comisión de Valoración en un plazo máximo de un mes desde la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que dicho plazo haya quedado en suspenso por alguna de las causas establecidas en el artículo 22 de la Ley 39/2015, 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Transcurrido el plazo máximo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya adoptado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de que subsista la

- obligación de la Administración de resolver expresamente.
3. Con carácter excepcional, y en atención a aquellas situaciones de urgencia y extrema gravedad, la resolución se realizará en la mayor brevedad, de manera que la situación de necesidad pueda resolverse tras la valoración técnica del caso, la valoración favorable de la misma y el abono de la ayuda económica solicitada mediante anticipos de caja fija.

Artículo 17. Desistimiento o renuncia

En cualquier fase del procedimiento, el solicitante o su representante legal, podrá desistir de su solicitud o renunciar a las ayudas solicitadas y/o concedidas.

Disposición Adicional

Primera: la concesión de estas ayudas se regirá por las presentes bases y en las disposiciones que se adopten para su aplicación. Se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a las Entidades Locales la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local; la Ley 39/2015, 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no siendo el procedimiento a seguir el general de concurrencia competitiva que fija dicha norma, pues resulta implícita en las prestaciones a conceder, y en las condiciones sociales de los beneficiarios, las razones de interés público, social, humanitarias y otras que dificultan una convocatoria pública.

Disposición Transitoria

Primera: los procedimientos para la concesión de estas ayudas iniciados antes de la entrada en vigor de estas bases en el BOP se tramitarán y resolverán conforme al procedimiento resultante de esta nueva regulación en todo lo que sea favorable.

Disposición Final

Primera: estas bases entrarán en vigor tras su publicación efectiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la LBRL 7/1985.

ANEXO 1

IPREM SEGÚN MIEMBROS Unidad Familiar	MENSUAL	ANUAL
UF unipersonal	537,84 €	7.529,76 €
UF de 2 miembros	591,62 €	8.282,74 €
UF de 3 miembros	645,41 €	9.035,71 €
UF de 4 miembros	699,19 €	9.788,69 €
UF de 5 miembros	752,98 €	10.541,66 €
UF de 6 o más miembros (solo adultos o con 1 o 2 menores)	806,76 €	11.294,64 €
UF de 6 personas (3 o más menores) (Incremento del 15% IPREM sobre 5 miembros)	833,65 €	11.671,13 €
UF de 7 personas (3 o más menores) (Incremento del 20% IPREM sobre 6 miembros)	941,22 €	13.177,08 €



Ayuntamiento
de Antequera

UF de 8 o más personas (3 o más menores) (Incremento del 25% IPREM sobre 7 miembros)	1.075,68 €	15.059,52 €
Cuantía Mínima (20% IPREM.Art 11.5 Decreto 3/2017 de 19 de Diciembre)	107,57 €	1.505,95 €